

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. **5**

Cuaderno No. **118**

Año ~~1831-60.~~
1843

No. de hojas útiles **13.**

Testimonio de la ^PConstitución ^{-es} de la Cofradía de
la Candelaria.

RA- JCS 1.1
CA. 6
DO 61
fs. 13

Observaciones.....

Clasificación COFRADIAS - **ADMINISTRATIVO**.....

Candelaria
11024

RA. JCS 11
CA. 6
Doc. 61
fs 13

Constituciones

^y
Ordenanzas de la Cofra

día de Nuestra Señora de la

Candelaria

Fundada en el Convento de

Señor San Francisco de

Jesús de Lima

1644.

Constituciones y Orde-

nanzas de

Nuestra Señora de

la

Candelaria

Año de

1845.

CONSTITUCION

Constituciones y ordenanzas de la cofradía de Nuestra Señora de la Candelaria, fundada en el Convento de Señor San Francisco de Jesus de esta Ciudad de los Reyes, parte de ellas entresacadas de las Constituciones antiguas, y algunas de ellas nuevamente añadidas que hoy se han de guardar y cumplir, y son las siguientes. —

1^a Primeramente: Que los cofrades y hermanos veinte y cuatro, que son o fueren de la Cofradía de Nuestra Señora de la Candelaria, que es la fiesta inmovible, y principal de la Purificación de Nuestra Señora.

Se exhibió copia certificada
Lima, 25 de enero de 1937

2a que es el segundo día del mes de
Febrero, han de tener, y guardar esta
fiesta, como tal fiesta principal desde
las birperas, y todo el día con la so-
lemnidad que se pueda.

2.º Item: Este día susodicho de la fi-
esta han de juntarse todos los her-
manos, y hermanas, y cofrades por
la mañana á las siete horas de
esta en el convento de Señor San
Francisco, á donde está asentada
la dicha Cofradía, y con toda la
solemnidad que se pudiere, han
de tener, y llevar la Imagen de
Nuestra Señora en sus Andas,
en procesion á la Capilla Mayor,
y acabando la Misa Mayor
se ha de estar hasta la tarde has-
ta que sea hora de sacar la pro-
cesion, y se vuelva á su Capilla.

2

3. — Item: Este día de la fiesta de la Purificación han de sacar los Mayordomos hasta sesenta belas de a cuara, para los Religiosos para la procesion, y para los Pielados de a media libra, y al Altar Mayor se han de llevar donde se han de bendixir para repartir como dicho es a los Religiosos del dicho Convento, con que ni se saque mas ni menos, y si se sacare mas de lo que esta ordinado sea por cuenta de los Mayordomos, que es, o fure de la dicha Cofradia.

4. — Item: Ordenamos, que este mismo día de la Purificación saquen mas belitas de a medio real o menos para que se bendigan para dar a los her

manos y hermanas de esta Cofradia
para que las tengan por reliquia, con-
forme los hermanos y hermanas que
hubieren.

5. Item ordenamos: que todos los her-
manos veinte y cuatros, y hermanas
sean obligados a confesar y comul-
gar tres veces en el año fuera de
sus obligaciones para ganar las
gracias y Jubileos de esta Santa Co-
fradia: que ande ser dia de la Pu-
rificacion, y dia de Señor San Juan
Apóstol Evangelista, y el Jueves San-
to

6. Item Ordenamos: que el segundo dia
de la fiesta de la Purificacion que
es dia de Señor San Blas, se di-
ga una Misa cantada estando
adornada la capilla, y los di-

3

chos hermanos han de salir con
sus hijos a la Misa mayor, y
esto se hara por la conversion
de los Naturales, y que Dios les
traiga a su verdadero conocimien-
to, y los tenga de su mano pa-
ra que no les ofendan.

7. Item Ordenamos este dia segundo,
ojo. dia de Señor San Blas se fenten
todos los hermanos veinte y cua-
tro, para la Eleccion de Mayor-
domo, y se sentaran cada uno
por sus antequedades, y al Padre
Guardian o Capellan que asisti-
re al dicho Cabildo, y Escribano
o Notario, seles de los asientos
principales, y despues de senta-
dos todos se lean estas Constitu-
ciones para que se guarden

y acabandolas de lex el Notario
o Escribano, se elijan un Prior.
te, dos Mayordomos, dos Dipu
tados, dos Procuradores, y un
fiscal los cuales sean buenos
Christianos zelosos delas cosas
del servicio de Dios, y de la
Cofradia, y que den buen ejem
plo a todos, y sean cuidadores
de todo el bien de esta San
ta Cofradia.

8. Item por que conviene que en
los negocios de esta Santa Co
fradia y buena orden de ella
halla despacho, y que asiente
lo que combenga a ella con
toda fidelidad, ordenamos que
se busque un Español honrra
do de buena vida y fama

4

que quina sesseinte y quatro y
sirva de libranza al cual reu-
ban sin interer ninguno

9. Item: por quanto hay muchas
ofo- personas devotas de esta Santa
Cofradia que quieren asentarse
por hermanos de esta Cofradia
es Constitucion que den por la en-
trada tres pesos, y tres reales, y
un Sario de cinco libras, asen-
tando en el Libro de los veinte
y quatro, y si fuere Mujer de
lo mismo que los hombres pa-
ra ser asentados en el Libro de
los veinte y quatro, y gozar
de todas las grauias, e Indul-
genias que tienen concedidas
la dicha Cofradia por el Pon-
tifice de ROMA.

10. — Item: por que algunos Españoles
tendrán devosion á esta Cofra-
dia, ordenamos, que el heri-
cano de ella tenga un Libro de
posi para los tales Españoles
que quisieren ganar las gracias
de esta Santa Cofradia, y entra-
ren por hermanos menores
paguen la limosna que quisie-
ren sin que halla limite, y
los tales Cofrades no sean ad-
mitidos en los Cabildos, ni á
cosa ninguna por quanto es
de Indios. —

11. — Item: Que si alguno de los
Alayordomos Muxiere le á
compañe toda la sera que tu-
biere la dicha Cofradia, y

5

sea obligado el Convento y el Padre Guardian á salir con la Cruz alta hasta la Puerta de la Iglesia, pagandoles sus derechos, y si muriere alguno de los veinte y cuatro, solo le lleven doce Sarios y á su mujer, y si fuere hermano menor le lleven seis Sarios, y á su mujer lo mismo.

12. Item: Que cuando muriere algún Mayordomo, Diputado ó veinte y cuatro, u otro cualquier Oficial, el Mayordomo mas antiguo heche una dextrama entre todos los veinte y cuatro, y cada uno de los reales, y se diga áquel día si fuere hora, y sino otro siguiente una Misa cantada de requiem con su responso, y lo que sobrase

sele día de Misas resadas por
el dicho Difunto, y pongan en el
altar cuatro Sircos mientras se
dize la Misa—

13.—Item: Que si algun hermano ve
inte y cuatro y hermana muere
se pobre, y defare algún hijo,
o hija sean obligados los dichos
Mayordomos a recoselos para
darlos a criar hasta cuatro años
y se saquen de la Casa para pa-
gar al que los criare, y al tal
Padre o Madre difunto cons-
tando ser muy pobre lo en-
tixe la cofradia de Limosna
pagando los derechos al Cura
de su Parroquia—

14.—Item: ordenamos que los Domin-
gos de Cuarema por la tar.

6

de se junten todos los hermanos
y hermanas en la Capilla para
traer en procesion el Santo Cris-
to por la Plaza, y al sitio don-
de tenemos señalado para que
nos predique el Padre Capellan
como esta acostumbrado.

15. Item: ordenamos que sean obli-
gados todos los hermanos y her-
manas a dar dos reales para
ayuda del Monumento que se
hau el Ilves Santo, y la sera
que se gartare a quella noche
en cada un Año.

16. Item ordenamos: Que se ha de
llamar a Cabildo el tercer
dia de Pascua de Resurre-
cion para la dexnana que

há de dar cada uno para el re-
nuevo de la sera de los Difuntos.

17. Item ordenamos: Que cuando
estubiere algun hermano ve-
inte y quatro, o hermana en
fermo, los Mayordomos, y Ofi-
ciales sean obligados a ir abi-
sitax, o velar al enfermo, o di-
funto para que vea, y ten-
gan cuidado, si han menester
recibir el Santisimo Sacramen-
to de la Eucaristia, o Extrema-
uncion con tiempo. Y el que
fuere a velar, le lleve una be-
la de buen morir, que ten-
dra la Cofradia, y le lleven
velas de sebo para velar.

18. Item ordenamos: Que si al-

guna persona quisiere entrar por
Cofrade, estando á la boca de la
muerte pague quinze pesos por
su entrada

19 Item ordenamos: Que si algun
Indio pobre muriere no siendo
cofrade, le lleven de limosna
cuatro Siniós y seis belas, y les
den Sepultura en la Capilla

20 Item: por quanto se ha pedido
licencia para pedir en cada
un dia de cada semana limos-
na por esta Ciudad los Mayor-
domos que son o fueren, la re-
partan por Meses á los herma-
nos veinte y quatro de la Co-
fradia, y ellos sean obligados
á repartir limosna so pena

de que el que asetare la dicha
~~limosna~~ demanda y no la cum
pliere, pague por la primera
bes un peso, por la segunda dos,
y por la tercera sea hechado de
la dicha Cofradia.

21. Item: Que si algún hermano
~~quiere~~ viñere con otro, o con
su muger, el Padre Capellan
que fuere de esta Cofradia pro
cure que se hagan las amoro
des, y que no halla discordia
entre los dichos hermanos.

22. Item: que ninguno sea ora
do a descomponerse por pa
labras ni obras en el Cabildo
so pena de un peso, y si esto no
barrare sea hechado por aque
lla vez del Cabildo.

8

23.—Item Ordenamos: que el día de Señora Santa Ana se diga una Misa Cantada, y después de acabada, se entreguen las llaves, y los bienes de la dicha Cofradía al otro Mayordomo su compañero por cumplirse los seis meses, y de hoy a cinco días el Mayordomo que entregare, esté obligado a dar la Cuenta de seis a seis meses, y sea sin remisión ninguna.

24.—Item: han de ser obligados todos juntos los hermanos veinte y cuatro de esta Cofradía a dar dos reales para decir una Misa de Requiem Cantada con su responso y bifilia, ocho días después de todos los

Santos, ofrecida á la paucion de nu-
estro Señor Jesucristo, por todos
los Cofrades difuntos, con sus si-
rios y belas menudas á la cual
se hallarán todos los Cofrades, o
los que pudiesen ser avisados—

25. Item: ordenamos: que los Domini-
gos de la Cuaresma, hagan su
proseccion por la Plaza, y se ben-
gan al lugar donde nos predi-
ca Nuestro Padre Capellán to-
dos los Años.—

26. Item: ordenamos: que el tercer
dia de Pascua de Navidad, que
es dia de Señor Juan Apóstol
y Evangelista, se diga una
Misa cantada por la mañana
antes de la Mayor cada
año, por la conversion de los

Naturales, y que Dios les traiga⁹
á su verdadero conosimiento, que
los tenga de su mano para que
ni les ofenda, en la cual se han
de hallar todos los hermanos con
sus hijos y betas.

27.—Item ordenamos: que en este día
de San Juan en acabando la
Misa Mayor, se junten, y en-
tren á Cabildo para tratar co-
mo se ha de celebrar la fiesta
de Nuestra Señora de la Cande-
laria que es la Purificacion, fi-
esta inmovible, que es á dos de
Febrero.

28.—Item: para que con mas bifi-
lancia y cuidado haya esta
Santa cofradia exeriendo, y no
se desee en obra tan Santa,
ordenamos: Que ayuden to-

dos los hermanos veinte y
cuatro cada y quando les lla-
maren á cabildo los dichos Ma-
yordomos para tratar las
cosas tocantes á las dichas Co-
fradías, y si no acudieren no
teniendo futo impedimento,
paguen por la primera vez
cuatro reales, por la segunda
ocho reales, y por la tercera
sea la pena doblada, y es-
tas penas se cumplan, y exe-
cuten, y que se apliquen para
los gastos de la dicha Cofradía.

29. Item: Que quando estubiere
alguno de los veinte y cua-
tros preso en la Carcel acu-
dan los Mayordomos y Ofi-
ciales, y los bayen á visitar,
y si fuere por deuda de

10

poca cantidad hasta doze para
cones, y el tal veinte y quatro
fuere muy pobre, los Mayordomos
sean obligados á consentir
se con la parte lo mas barato
que pudiesen, y por la tal deu-
da se heche una derrama en-
tre todos para sacarle de la
carcel.

30. — Item: que quando algun her-
mano se fuere de esta Ciudad
dé aviso y noticia á los Ma-
yordomos para que sepan
donde ban, y por que tiem-
po, para que si allá murie-
ren, se le digan acá sus Misas
por su Anima.

31. — Item ordenamos: que halla

un bufete con tres llaves don-
de se deposite la plata des-
de la Cofradia los dichos Ma-
yordomos conformen ban co-
brando de las Casas y limos-
nas, dando parte á todos los
oficiales para ponerla en el
cajon de deposito, y las lla-
ves se han de tener en esta
manera, la una há de tener
el Mayordomo llavero, la
otra el Prior, y otra el Pa-
dre Capellan para que dé
fe' de lo que entra, y sale
de la dicha Casa.

32. Item ordenamos: que los Ma-
yordomos sean obligados á
dar cuenta cada seis me-

11

ses juntos en su Cabildo todos
los veinte y cuatro, Prioste, Ma-
yordomo, Diputados, y Procura-
dores, y el Mayordomo tenga
obligacion de avisarles, y al que
no se hallare en el dicho Cabildo
le hagan pagar, y pague dos
pesos, y si no los diere, le saquen
prenda el Mayordomo o Procura-
dor, y si dentro de quinze dias no
diere los dichos dos pesos, el dicho
Mayordomo venda la prenda,
y asi mismo se ha de altar a es-
te Cabildo el Padre Capellan—

33.—Item: Que desde seis pesos hasta
treinta satisfaga el Mayordo-
mo al dicho Cabildo con cuenta
de pago de la persona a quin
se diere, y pagare algun dinero

y de treinta á delante sea ante escribano la tal Carta de pago, y no siendo así, no se le pase en cuenta.

34.—Item ordenamos: que pasados los dichos seis meses, á fin de los otros seis, cumplido el año, vuelva á dar su cuenta en el dicho Cabildo, y despues se lleve al Señor Provion para que la vea, y apruebe, conforme hallare justicia.

35.—Item ordenamos: que todo lo que gataren los dichos Mayordomos despues de cumplido el Año de la Mayordomia sin dar cuenta á los hermanos, sea por su cuenta.

36.—Item: que quando hubiere

de gastar en una obra sola mas
Cantidad de sin cuenta pesos,
sea con pareses de todos los
Oficiales.

37. Item ordenamos: que el dia de
la fiesta principal de Nuestra
Señora todos los Hermanos y
Hermanas de la dicha Cofradia
dicha, esten obligados a dar to-
dos los años el dia dicho un
peso, los cuatro reales de ellos
por la dextrama general que
se haue, y los otros cuatro por el
renuevo del Sirio que se le da
aquel dia para acompañar
la procesion.

38. Item ordenamos: que quando
se hiciere cabildo para elegir
Alcaldes mayores, y estando ele

gidos, ó relegidos no quisieren á
septar el dicho cargo, paguen
de pena diez pesos de á ocho
reales para los gastos de la
dicha Cofradia. 28

Con lo cual se acabaron las
dichas Constituciones siendo Pri-
oste Luis de Chaves, y Sta-
yordomo Don Juan Echavarrío
y Juan Perez, los cuales piden
y suplican al Señor Provisor las
confirme, y apruebe, así por ser
hechas en nombre de todos los
hermanos que lo firmaron los
que supieron, En la Ciudad de
los Reyes en veinte y tres di-
as del mes de Enero de Mil
y Seiscientos y cuarenta y

13

cuatro años: Luis de Chaves =
don Juan Ochavarrío = Juan
Peres = Pedro Lopez = Pablo Me-
gía = Sebastian Sanchez —

Al copio' siendo Exibano del
rango en Lima y Mayo veinte y nueve
de mil ochocientos cuarenta y tres años:

Casimiro Salvi
